



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## JEFATURA

### Oficina de Gestión del Talento Humano

Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 El Tambo - Huancayo 481060 Anexo 6024- 6043

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0108-2021-JGTH-DGA-UNCP

Huancayo, **02 Septiembre 2021**

**Visto**, el expediente con registro s/n de fecha 18 de mayo de 2021, presentado por doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime, identificada con DNI N° 45025213, ex personal contratada bajo Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, adscrita a la Unidad de Bienestar Universitario, a través del cual solicita pago de vacaciones truncas.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

**Que**, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, modificatoria de los artículos 1,3,4,5,7,8,11,12,13,15 y 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS), aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en su Artículo 8° Descanso físico, inciso 8.6. Menciona que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. Por tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

**Que**, a través del Informe Escalafonario N° 261-2021-UEU/UNCP de fecha 02 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Escalafón Universitario, indica que doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime, prestó servicios en esta Casa Superior de Estudios, en la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS) bajo el D.L. N° 1057, adscrita a la Unidad de Bienestar Universitario, a partir del 21 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020, y en las demás condiciones señaladas en el citado Informe Escalafonario;

**Que**, mediante Proveído N° 071-2021-UEDP-UNCP del 04 de agosto de 2021 el Jefe de la Unidad de Empleo y Desarrollo de Personal remite el Informe N° 0021-2021-PAGM-UEDP/UNCP del 21 de junio de 2021, donde se hace de conocimiento que doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime prestó servicios bajo modalidad de Contrato CAS D.L. 1057 hasta el 31 de diciembre de 2020, procede a efectuar la determinación de vacaciones truncas solicitado según el siguiente detalle: del 21.07.2020 al 31.12.2020 se le adeuda 13 días de vacaciones pendientes;

**Que**, mediante Oficio N° 0662-2021-URP/UNCP del 09 de agosto de 2021 la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, remite el Informe N° 061-2021-EICL de fecha 10 de agosto de 2021, donde se realiza los cálculos pertinentes de vacaciones truncas por 13 días, determinándose el monto que se adeuda por dicho concepto, asciende a la suma de S/. 910.00 y por contribución a EsSalud S/. 83.70;

**Que**, mediante Informe N° 128-2021-JOGTH/UNCP del 17 de agosto de 2021, esta Oficina de Gestión del Talento Humano, informa que sería factible el pago de vacaciones truncas bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 por el monto equivalente a S/. 910.00 soles;

**Que**, según Informe legal N° 0419-2021-OGAJ/UNCP de fecha 23 de agosto de 2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del pago de vacaciones truncas a favor de doña Ivonne Antoneth Sulca Jaime, conforme a lo previsto en el Informe N° 061-2021-EICL;

**Que**, a través del Informe N° 0321-2021-UPRES/UNCP de fecha 26 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, teniendo la opinión favorable por parte de Asesoría Jurídica y el cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, da conformidad a la estructura programática y funcional y la cadena de gasto en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## JEFATURA

### Oficina de Gestión del Talento Humano

Av. *Mariscal Castilla* N° 3909 - 4089 El Tambo - Huancayo 481060 Anexo 6024- 6043

#### ...RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0108-2021-JGTH-DGA-UNCP

**Que**, con Oficio N° 0831-2021-OPEyP/UNCP del 27 de agosto de 2021 el jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, da la conformidad a la estructura programática funcional y la estructura de gastos utilizado; y

**Estando**, a la desconcentración de competencias asignadas por el Rector de la UNCP a la Jefatura de Gestión del Talento Humano mediante Resolución N° 1054-R-2017 de fecha 26 de enero de 2019, modificada con la Resolución N° 2670-R -2019 de fecha 15 de abril de 2019;

#### **SE RESUELVE:**

**1º AUTORIZAR**, el pago de **Compensación Vacacional** por 13 días, a favor de doña **Ivonne Antoneth Sulca Jaime**, identificada con DNI N° 45025213, ex personal bajo Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, adscrita a la Unidad de Bienestar Universitario, según el siguiente detalle:

Categoría Presupuestaria	:	0066	Programa Presupuestal-Formación Universitaria de Pregrado
Actividad	:	5005863	Bienestar y asistencia social
Función	:	22	Educación
División Funcional	:	048	Educación Superior
Grupo Funcional	:	0109	Educación Superior Universitaria
Finalidad	:	0188110	Bienestar y asistencia social

#### FUENTE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

##### COMPENSACIÓN VACACIONAL CAS

2.	Gastos Presupuestarios	
2.3.	Bienes y servicios	
2.3.2.	Contratación de servicios	
2.3.2.8.	Contrato administrativo de servicios	
2.3.2.8.1.5.	Vacaciones Truncas (CAS)	S/. 910.00

##### CONTRIBUCIÓN A ESSALUD

2.	Gastos Presupuestarios	
2.3.	Bienes y Servicios	
2.3.2.	Contratación de Servicios	
2.3.2.8.	Contrato Administrativo de Servicios	
2.3.2.8.1.2.	Contribuciones a ESSALUD de CAS	S/. 83.70

**2º DISPONER** que la efectivización del pago del indicado beneficio dependerá de la programación y disponibilidad presupuestal.

**3º INSTAR** el cumplimiento de la presente resolución a las Oficinas y Unidades correspondientes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



*Vilma G. Meza Melgarejo*  
Mg. **Vilma G. Meza Melgarejo**  
Jefe de la Oficina de Gestión del Talento Humano